



**INSTRUCCIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE SUS SOCIEDADES MERCANTILES. (Aprobada por Resolución de 2 de octubre de 2009 y publicada en el Perfil del contratante, [www.rtpa.es](http://www.rtpa.es), el día 2 de octubre de 2009)**

En aplicación del art. 175.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, se hace necesario aprobar unas instrucciones que regulen los procedimientos de contratación no armonizada en el Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y sus sociedades mercantiles.

Los contratos sujetos a regulación armonizada se registrarán por lo establecido en la LCSP.

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Instrucción es de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LCSP (anexo I).

Regulará los procedimientos de contratación abordados por el ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y sus empresas íntegramente participadas "RADIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU", "TELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU" y "PRODUCTORA DE PROGRAMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU" como poderes adjudicadores integrantes del sector público.

Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, se ajustarán a las normas contenidas en la disposición adicional primera de la LCSP.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.**

1. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

**2.1. Principio de publicidad y concurrencia.**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se dará suficiente difusión a los procedimientos de adjudicación de contratos que pretenda celebrar para que cualquier interesado pueda concurrir. Para ello, el anuncio de licitación deberá publicarse en el perfil del contratante incluido en su página web y deberá permanecer durante todo el plazo de presentación de proposiciones o solicitudes de participación.



2. El anuncio de la licitación que se publique en el perfil del contratante deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- (i) Descripción de las características esenciales del contrato.
- (ii) Importe máximo de licitación.
- (iii) Requisitos mínimos de solvencia y documentación requerida para su acreditación.
- (iv) Plazo para la presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- (v) Procedimiento y criterios de adjudicación.

3. El órgano de contratación podrá, como medio de publicidad adicional al señalado en el apartado anterior, anunciar los procedimientos de adjudicación de contratos en el Diario Oficial de la Unión Europea (“DOUE”), en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (“BOPA”) o en dos periódicos de gran difusión a nivel regional.

4. No resultará necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los procedimientos de adjudicación de contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, así como en aquellos supuestos señalados expresamente en el Capítulo III de esta Instrucción como excepciones al principio de publicidad.

## **2.2. Principio de transparencia.**

1. Los plazos para presentar ofertas serán suficientes para permitir a los licitadores realizar una evaluación adecuada de la documentación contractual. Como regla general, los interesados tendrán diez (10) días naturales para la presentación de ofertas o solicitudes de participación, contados desde la publicación del anuncio de licitación. El órgano de contratación podrá reducir o ampliar el plazo anterior cuando razones de urgencia o complejidad del contrato lo justifiquen.

2. En los pliegos de condiciones jurídicas se fijarán de manera previa y precisa, los criterios objetivos aplicables para la valoración y/o negociación de las ofertas y adjudicación de los contratos.

## **2.3. Principios de igualdad y no discriminación.**

1. La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “equivalente”.

2. En el caso de exigirse a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan similares garantías deberán aceptarse.

## **2.4. Principio de confidencialidad.**

1. El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por el empresario que éste haya designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.



El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **Artículo 3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS.**

1º.- Los contratos regulados por esta instrucción tienen la consideración de contratos privados.

2º.- Estos contratos se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la presente instrucción y en lo no previsto en la misma por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), siendo aplicable la normativa de derecho privado para regular los efectos y extinción.

3º.- El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos y extinción de estos contratos, aplicando con carácter general, la legislación española y el fuero de los Tribunales y Juzgados de la villa de Gijón.

4º.- Como excepción, los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía superior a 206.000 euros, podrían ser objeto del recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 de la misma norma frente a los actos de adjudicación provisional, los pliegos jurídicos o técnicos que determinen las características de la contratación o los actos de trámite que decidan el procedimiento, impidan su continuación o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses. El plazo de interposición será de diez días desde la publicación o notificación del acto susceptible de recurso siendo competente para conocer de la impugnación frente a la resolución de este recurso el orden jurisdiccional contencioso administrativo (Para su consulta ver anexo II de la presente resolución).

5º.- En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía superior a 206.000 euros, junto con el recurso especial en materia de contratación, o de forma previa a su interposición, se podrán solicitar medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen perjuicios, incluidas medidas destinadas a suspender el procedimiento.

### **Artículo 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

1º.- Como entidad contratante actuará el ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y sus empresas íntegramente participadas "RADIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU", "TELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU" y "PRODUCTORA DE PROGRAMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU". Estas entidades tienen el concepto de poder adjudicador distinto de Administración Pública.

2º.- Como órgano de contratación actuará el Director General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y Administrador único de cada una de las sociedades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.d) de la Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de marzo, de Medios de Comunicación Social y en los estatutos de estas entidades.



3. El órgano de contratación estará asistido por una Comisión de Contratación, que será el órgano a quien corresponda examinar la documentación relativa a la capacidad y solvencia del empresario, valorar las ofertas y efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos en el procedimiento negociado con publicidad. La Comisión estará constituida por un Presidente, un mínimo de 2 vocales y un Secretario, con voz pero sin voto, designados por el órgano de contratación.

#### **Artículo 5.- APTITUD PARA CONTRATAR.**

1º.- Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49.1 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional en la forma que se exija en la solicitud de oferta, en el anuncio de licitación o en el pliego. Se requerirá la clasificación empresarial al contratista cuando se tenga por oportuno por el órgano de contratación de acuerdo con el objeto del contrato.

2º.- Las empresas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación en que consista el objeto del contrato.

3º.- La empresa contratista deberá presentar declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Administración del Principado de Asturias y con la Seguridad Social y acreditar este extremo antes de la formalización del contrato cuando así se exija en la solicitud de oferta, anuncio o pliego.

4º.- Para acreditar los anteriores extremos se admitirán los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, así como de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con la eficacia propia de cada certificado según las normas que regulen su expedición.

#### **Artículo 6.- OBJETO DE LOS CONTRATOS.**

1º.- El objeto del contrato deberá ser determinado, y adecuado a las necesidades que se tratan de cubrir, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la idoneidad del objeto en relación con las necesidades a cubrir.

2º.- El objeto será descrito en términos generales, sin mencionar procedimiento de fabricación, patente, procedencia o marca determinada, salvo que se acredite que no existe otra forma de describir la prestación solicitada, añadiendo en este caso la mención "o equivalente". De ser posible se utilizarán especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas utilizándose la mención "o equivalente", o se referirá al rendimiento o exigencias funcionales, o bien a ambos criterios.

#### **Artículo 7.- VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS.**

##### **A).- VALOR ESTIMADO.**

1º.- El valor estimado de los contratos se calculará por el importe total del objeto del contrato,



sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que se expresará en partida independiente.

2º.- La estimación del valor se realizará a precios de mercado al tiempo de realizarse la solicitud de oferta, anuncio o elaborarse el pliego, incluyendo la opción de compra y las eventuales prórrogas del contrato.

3º.- La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato de las normas que por su cuantía le pudieran ser aplicables.

#### **B).- PRECIO DE LOS CONTRATOS.**

1º.- La retribución del contratista se expresará en un precio cierto, bien a tanto alzado, bien por unidades o medidas, expresado en euros, sin perjuicio de que se haga efectivo parte en dinero, parte en otra cosa en los casos en los que se admita por la normativa de contratación.

2º.- Excepcionalmente se podrá contratar sin precio determinado cuando después de un primer trámite de contratación, y por la complejidad del contrato y lo novedoso de las técnicas, materiales u objeto del contrato, no sea posible su determinación. En tal caso el precio a satisfacer al contratista se determinará dentro de un importe máximo siempre determinado, y de acuerdo con los costes acreditados en la ejecución y el beneficio que fuera reconocido.

3º.- Los precios podrán ser revisados cuando así se exprese en la solicitud de oferta, anuncio o pliego de cada contrato o bien en la formalización de cada contrato, para tener en cuenta las variaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato.

4º.- Se admite el pago de todo o parte del precio en moneda distinta del euro, expresándose el importe que deba de satisfacerse en esta moneda y su estimación en euros.

#### **Artículo 8.- DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

1º.- Se establecerá la duración de los contratos teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, las posibilidades y forma de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la adjudicación.

2º.- Se podrán prever prórrogas siempre que las características de los contratos permanezcan inalteradas durante éstas.

3º.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista salvo que la solicitud de oferta, anuncio o pliego señalen otra cosa.

4º.- Los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y de servicios o suministros inferiores a 18.000 euros, no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.

#### **Artículo 9.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de



asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

#### **Artículo 10.- GARANTÍAS.**

1º.- Con carácter general no se solicitará garantía provisional para acreditar la solvencia de la oferta y quedar a resguardo de las responsabilidades que por la retirada o incumplimiento de las obligaciones contractuales se puedan incurrir por los contratistas.

2º.- Cuando la naturaleza, importancia u otras circunstancias del contrato lo aconsejen, se podrá prever, en la solicitud de oferta, anuncio o pliego, la constitución tanto de la garantía provisional como definitiva. En este caso, la garantía se podrá constituir por cualquiera de los medios que se enumeran en el art. 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 11.- COMUNICACIONES Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

1º.- Como medios de comunicación entre el contratante y los empresarios, se admitirá cualquier medio que permita tener constancia de la expedición y recepción de la solicitud de oferta y de la consistencia de la oferta remitida por el empresario, así como la fecha y hora de ésta, admitiendo las medidas de privacidad necesarias para que el contenido de las ofertas recibidas no pueda ser conocido por otros empresarios en perjuicio de aquel antes del plazo de valoración o incluso después de la adjudicación cuando se trate de datos que por su naturaleza exijan mantener la privacidad.

2º.- En la solicitud de oferta, anuncio o pliego, se podrá determinar uno o varios medios de comunicación a través de los que obligatoriamente se deberá de cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación.

3º.- El plazo ordinario de remisión de ofertas por los empresarios, bien por ser solicitada directamente por el órgano de contratación, bien por abrirse plazo en un anuncio para la presentación de ofertas, será de diez días.

4º.- Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta solicitada, se podrá reducir el plazo de remisión de ofertas. Cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estime insuficiente el plazo general de diez días, se podrá ampliar éste.

5º.- Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso.

6º.- Los plazos se entenderán siempre por días naturales. Cuando el último día de plazo fuera inhábil a los efectos de trabajo en la sede del órgano de contratación se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.



### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

#### **Artículo 12.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los procedimientos de adjudicación aplicables a los contratos regulados por esta Instrucción se clasifican en:

- Contratos menores.
- Procedimiento negociado.
- Procedimiento de adjudicación de contratos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas.

#### **Artículo 13.- ACTUACIONES PREPARATORIAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN A EXCEPCIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES Y LOS CONTRATOS DE COMPRA, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS.**

1º.- La celebración de contratos por parte del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y sus sociedades mercantiles requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará con la propuesta de contratación.

2º.- El expediente consta de los siguientes documentos:

- i) Informe propuesta del órgano gestor solicitando la iniciación del expediente. El informe indicará la necesidad del contrato, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación.
- ii) Certificado de existencia de crédito o documento que legalmente lo sustituya.
- iii) Pliego de Condiciones Jurídicas de la contratación, en las que se incluirán: los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y los criterios de selección de las empresas, los aspectos susceptibles de negociación y su orden de importancia, el procedimiento de presentación de ofertas y la garantía, que, en su caso, deban constituir los licitadores o el adjudicatario.
- iv) Pliego de Condiciones Técnicas. En todo caso, para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros se aplicará lo establecido en las reglas del artículo 101 y 102 a 104 LCSP para el establecimiento de las prescripciones técnicas (ver Anexo III).

3º.- Completado el expediente de contratación se procederá a la aprobación del Pliego de Condiciones Jurídicas y del Pliego de Condiciones Técnicas y del gasto, salvo que el proyecto o presupuesto no haya podido ser establecido previamente y deba ser presentado por los licitadores, necesario para la financiación del contrato. Seguidamente se procederá a solicitar las ofertas o a efectuar la publicidad del procedimiento de adjudicación.



#### **Artículo 14.- TRAMITACIÓN EN CONTRATOS MENORES.**

##### 1º.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros y contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 euros.

##### 2º.- FASES.

a) El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda el asesoramiento jurídico: propuesta de contratación, propuesta de autorización del gasto y en el contrato menor de obras, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En la propuesta de contratación se justificará la necesidad de proceder a la realización del contrato y se aportarán los datos del contratista seleccionado.

b) Comprobado que el contratista dispone de capacidad de obrar, se procederá a la autorización del gasto.

##### 3º.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.

Se califican, a los efectos de esta instrucción, como contratos de menor cuantía, los que tengan un importe igual o inferior a tres mil euros (3.000 €).

Estos contratos, en razón de su escasa cuantía, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

#### **Artículo 15.- TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (SIN PUBLICIDAD).**

##### 1.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Contratos de suministro y servicios de importe igual o superior a 18.000 € y que no excedan de 50.000 € y contratos de obras de importe igual o superior a 50.000 € y que no excedan de 200.000 €

##### 2.- FASES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y OBRAS.

###### a) *Iniciación.*

El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda el asesoramiento jurídico propuesta de contratación, propuesta de autorización de gasto y pliego de condiciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contrato de obra se acompañará proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

###### b) *Condiciones de licitación.*

Comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, se elaborará el Pliego de Condiciones Jurídicas de la Contratación y someterá este documento junto con el Pliego de Condiciones Técnicas a la aprobación del órgano de contratación.



c) *Petición de ofertas.*

Aprobados los pliegos rectores del contrato, se solicitarán al menos tres ofertas, de ser posible. La invitación a presentar oferta indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas y adjuntará los pliegos aprobados.

d) *Negociación de ofertas y propuesta de adjudicación.*

Recibidas las ofertas, se dará traslado de las mismas al órgano gestor para que inicie las negociaciones entre los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantará un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta económicamente más ventajosa a favor de la cual se formulará propuesta de adjudicación.

El órgano gestor podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

e) *Formalización del contrato.*

Seleccionada la empresa y constituida, en su caso, garantía definitiva, se procederá a la formalización del contrato en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

f) *Notificación de la adjudicación definitiva*

La adjudicación definitiva o selección del contratista se notificará a todos los empresarios que hubieren ofertado.

g) *Solicitud del producto, realización de la obra o prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud del producto o de realización del servicio u obra en las condiciones previstas en el contrato.

h) *Verificación del producto suministrado, servicio u obra.*

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en los contratos de obras y de suministro que se exigirá un acta de recepción.

i) *Cancelación de las garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

### 3.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA.

a) En los supuestos de acontecimientos catastróficos y de situaciones que, de forma sobrevenida, impliquen un grave peligro para la continuidad de la actividad y del interés de la entidad, se procederá a contratar directamente su objeto, en todo o en parte, sin sujeción a los requisitos establecidos en la presente Instrucción para los procedimientos ordinarios de contratación.



b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

#### **Artículo 16.- TRAMITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (CON PUBLICIDAD).**

##### 1.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Contrato de suministro y servicios de importe superior a 50.000 €y que no alcancen 206.000 € contrato de servicios de la categoría 17 a 27 del anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €y contrato de obras de importe superior a 200.000 €y que no alcancen 5.150.000 €

##### 2.- FASES.

###### a) *Iniciación.*

El órgano gestor remitirá al departamento al que corresponda el asesoramiento jurídico la propuesta de contratación, la propuesta de autorización de gasto y el pliego de condiciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación. En el supuesto de contratos de obra se acompañará proyecto de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

###### b) *Condiciones de licitación.*

Comprobada la existencia de crédito para financiar la contratación, se elaborará el Pliego de Condiciones Jurídicas y se someterá este documento junto con el Pliego de Condiciones Técnicas a la aprobación del órgano de contratación.

###### c) *Petición de ofertas y licitación.*

Aprobados los pliegos rectores de la contratación se publicará un anuncio de la contratación en curso y de los pliegos reguladores del contrato en el perfil del contratante y, de ser posible, en la plataforma de contratación de la Administración del Principado de Asturias. El anuncio de licitación indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

De forma añadida a la publicidad anterior, se solicitarán al menos tres ofertas, de ser posible, remitiendo a los empresarios a los que se solicite la oferta los pliegos elaborados. La invitación a presentar oferta indicará el lugar y la fecha límite de presentación de ofertas, así como el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

La Comisión de Contratación examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia de las empresas, realizará la apertura de las ofertas económicas y trasladará las ofertas admitidas al órgano gestor.

###### d) *Negociación de ofertas.*

Las ofertas admitidas se trasladarán al órgano gestor para que inicie las negociaciones con los ofertantes en condiciones de igualdad, sin establecer distinciones que puedan entenderse como discriminatorias y sin dar información que pueda dar ventaja a determinados licitadores sobre otros.

De cada negociación realizada se levantará un acta. Finalizadas las negociaciones el órgano gestor elaborará un informe en el que se recoja de forma sucinta el resultado de las negociaciones y se identifique la oferta más ventajosa.

El órgano gestor podrá solicitar asesoramiento externo en las valoraciones de las ofertas cuando la complejidad de la materia o la falta de recursos disponibles así lo aconsejen.

La Comisión de Contratación estudiará el informe del departamento gestor y propondrá la adjudicación del contrato.



e) *Acuerdo de adjudicación provisional.*

Con carácter excepcional y aplicable únicamente a los contratos de servicios previstos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP (ver anexo II) de importe igual o superior a 206.000 €, la Comisión de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación provisional que de ser ratificada por el órgano de contratación se notificará a los interesados. El acuerdo de adjudicación provisional podrá ser objeto de recurso especial de contratación en el plazo de 10 días hábiles.

f) *Adjudicación.*

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y presentada la documentación requerida al contratista, se dictará acuerdo de adjudicación.

g) *Formalización del contrato.*

Constituida, en su caso, garantía se tramitará la autorización del gasto y la formalización del contrato en documento privado o si el contratista lo estima conveniente, en escritura pública corriendo de su cuenta los gastos que se originen.

h) *Notificación y publicidad de las adjudicaciones.*

A todos los empresarios que hubieren presentado oferta se les notificará la adjudicación del contrato. En el caso de contratos en los que exista adjudicación provisional y definitiva, se les notificará ambas.

La adjudicación o la selección del contratista se publicarán en el perfil del contratante, incluso en los casos en los que de acuerdo con el punto 3 de este epígrafe no es necesaria la publicidad del pliego o de la solicitud de ofertas.

i) *Solicitud del producto, realización de la obra o prestación del servicio.*

El órgano gestor procederá una vez formalizado el contrato, a la solicitud del producto o de realización del servicio u obra en las condiciones previstas en el contrato.

j) *Verificación del producto suministrado o servicio.*

La recepción del producto, de la prestación del servicio o de la obra se efectuará por el órgano gestor que llevó a cabo la petición. Su constatación formal se realizará mediante la conformidad de la factura, salvo en los contratos de obra que se exigirá un acta de recepción.

k) *Cancelación de garantías.*

Ejecutado el contrato y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía se requerirá informe al órgano gestor sobre la existencia o no de penalidades que ejercer sobre la garantía. En función del informe se procederá a la devolución o incautación de la garantía, previo trámite de audiencia.

### 3.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

a) Cuando, tras haberse seguido en algún contrato el procedimiento ordinario previsto no se haya presentado ninguna oferta, o aquellas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.



c) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

g) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

h) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

i) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los que no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo quince de esta Instrucción.



## **Artículo 17.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMPRA, DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS.**

### 1.- SUPUESTO DE APLICACIÓN.

Se tramitarán por este procedimiento todos los proyectos de compra, desarrollo, producción y coproducción de programas y grabaciones excepto aquellos que hayan sido objeto de decisión en el ámbito de FORTA o en los que participen dos o más televisiones públicas o privadas.

Toda persona interesada podrá presentar propuestas de programas en el Registro de Programas de Radiotelevisión del Principado de Asturias (RTPA). Este es un fichero interno que garantiza la publicidad, la concurrencia, la transparencia, la igualdad y la no discriminación en este tipo de contrataciones, preservando a su vez, la confidencialidad.

No obstante lo anterior, RTPA podrá contratar la compra, producción o coproducción de programas de interés para la cadena, conforme a criterios de audiencia o de prestación de servicio público, de los que tenga conocimiento por vías ajenas al Registro de Programas de RTPA.

La selección de los programas a contratar se realizará por el Comité de Programas de RTPA.

### 2.- FASES.

#### *a) Iniciación.*

La tramitación del expediente se iniciará con la remisión por el órgano gestor al departamento al que corresponda el asesoramiento jurídico de la propuesta de contratación en la que figure la necesidad o idoneidad del contrato y en la que se hará constar, en su caso, el número de referencia del proyecto en el registro de programas.

Al informe se adjuntará la propuesta de autorización del gasto y, en su caso, el proyecto de producción.

#### *b) Preparación del contrato.*

Deberá comprobarse que la empresa contratista tiene plena capacidad de obrar y solicitarse la declaración responsable de que el empresario no se encuentra en prohibición de contratar conforme a las circunstancias enumeradas en el art. 49 LCSP. Asimismo se requerirá la presentación de cualquier otro documento que se considere de interés para comprobar la capacidad y solvencia de la empresa.

#### *c) Formalización del contrato.*

Presentada por el contratista la documentación requerida conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se procederá a la formalización del contrato.

## **Artículo 18.- ACUERDOS MARCO.**

1º.- Se podrán celebrar por la contratante Acuerdos Marco con el objeto de fijar las condiciones a las que se habrán de ajustar los contratos que se piensen adjudicar en un plazo de tiempo determinado.

2º.- La estimación del valor del Acuerdo Marco se realizará en función de la estimación del conjunto de contratos previsibles durante la duración del Acuerdo.



3º.- Se podrá realizar por plazo máximo de cuatro años, salvo casos justificados.

4º.- El número de empresarios incluidos en el Acuerdo Marco no será inferior a tres salvo justificación sobre la inexistencia de ofertas.

5º.- El procedimiento de celebración del acuerdo marco se ajustará a los procedimientos señalados en esta Instrucción.

6º.- Para la adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo Marco que no excedan los límites de los contratos armonizados, se procederá de acuerdo a los términos fijados en el propio Acuerdo Marco sin necesidad de una nueva licitación. De no estar todos los términos introducidos en el Acuerdo Marco bastará la solicitud de oferta a los empresarios incluidos en el Acuerdo Marco o justificándolo debidamente, a tres de éstos, adjudicando al empresario que presente mejor oferta.

7º.- En el caso de que un contrato derivado del Acuerdo Marco exceda de los límites de los contratos sujetos a regulación armonizada, se deberá proceder conforme señala el Título II de la LCSP, quedando fuera de esta Instrucción.

#### **Artículo 19.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS.**

Las cuantías o umbrales referidos en la presente Instrucción se entenderán automáticamente actualizados cuando, conforme a la Disposición Adicional Decimocuarta LCSP, se actualicen los importes contenidos en la LCSP con los que guardan concordancia.

#### **Artículo 20.- PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Instrucción, que será publicada en el perfil del Contratante del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias y Televisión del Principado de Asturias en su página web [www.rtpa.es](http://www.rtpa.es) entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



## ANEXO I

## CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

**Artículo 13. Delimitación general**

1. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

d) Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.



## ANEXO II

CATEGORÍAS DE CONTRATOS DE SERVICIOS EXCLUIDOS DE REGULACIÓN  
ARMONIZADA

<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>Número de referencia CPC</b>
17	Servicios de hostelería y restaurante	64
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74
21	Servicios jurídicos.	861
22	Servicios de colocación y suministro de personal <sup>3</sup>	872
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)
24	Servicios de educación y formación profesional.	92
25	Servicios sociales y de salud	93
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96
27	Otros servicios.	



## ANEXO III

## NORMAS RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE PLIEGOS.

**Artículo 101. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas**

1. Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, y, siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De no ser posible definir las prescripciones técnicas teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, deberá motivarse suficientemente esta circunstancia.

2. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

3. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho comunitario, las prescripciones técnicas podrán definirse de alguna de las siguientes formas:

a) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y realización de obras y de puesta en funcionamiento de productos, acompañando cada referencia de la mención «o equivalente».

b) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a estas últimas, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales. Los parámetros empleados deben ser suficientemente precisos como para permitir la determinación del objeto del contrato por los licitadores y la adjudicación del mismo a los órganos de contratación.

c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, conforme a lo indicado en la letra b), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con los mismos, a las especificaciones citadas en la letra a).

d) Haciendo referencia a las especificaciones técnicas mencionadas en la letra a), para ciertas características, y al rendimiento o a las exigencias funcionales mencionados en la letra b), para otras.



4. Cuando las prescripciones técnicas se definan en la forma prevista en la letra a) del apartado anterior, el órgano de contratación no podrá rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que se ha hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondiente prescripciones técnicas. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio de prueba adecuado.

5. Cuando las prescripciones se establezcan en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, no podrá rechazarse una oferta de obras, productos o servicios que se ajusten a una norma nacional que incorpore una norma europea, a un documento de idoneidad técnica europeo, a una especificación técnica común, a una norma internacional o al sistema de referencias técnicas elaborado por un organismo europeo de normalización, siempre que estos documentos técnicos tengan por objeto -los rendimientos o las exigencias funcionales exigidos por las prescripciones.

En estos casos, el licitador debe probar en su oferta, que las obras, productos o servicios conformes a la norma o documento técnico cumplen las prescripciones técnicas establecidas por el órgano de contratación. A estos efectos, un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido podrán constituir un medio adecuado de prueba.

6. Cuando se prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que éstas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas. Los órganos de contratación podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

7. A efectos del presente artículo, se entenderá por «organismos técnicos oficialmente reconocidos» aquellos laboratorios de ensayos, entidades de calibración, y organismos de inspección y certificación que, siendo conformes con las normas aplicables, hayan sido oficialmente reconocidos por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias. Los órganos de contratación deberán aceptar los certificados expedidos por organismos reconocidos en otros Estados miembros.

8. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».



## **Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato**

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones -de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206.g). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e).



### **Artículo 103. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales**

1. El órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

2. El órgano de contratación que facilite la información a la que se refiere el apartado 1 solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Esto no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

### **Artículo 104. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo**

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.